

**INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA, TRAS EL INFORME DE VALIDACIÓN EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.**

**Expte. 637/2024**

**Órgano emisor del Informe de Validación:** Secretaría General Técnica

**Fecha del Informe:** 16 de julio de 2024

**Proyecto normativo:** PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA Y LAS ACTIVIDADES DEL PROFESORADO EMÉRITO COLABORADOR EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA CREACIÓN DE LA RED COMPARTE EXPERIENCIA.

**Antecedentes:**

Con fecha 17 de julio de 2024, se recibe en esta Secretaría General el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica (en adelante SGT) sobre el proyecto de decreto arriba referenciado.

El citado Informe se pronuncia sobre los siguientes puntos:

- I. Antecedentes
- II. Marco normativo
- III. Competencia y rango normativo
- IV. Objeto y estructura
- V. Observaciones al texto

**I. Antecedentes.**

En este apartado la SGT realiza dos observaciones:


1ª. Se advierte que en el cuadro resumen de la MAIN no vienen marcadas las casillas que figuran en el mismo. Por otra parte, se han detectado algunas erratas en el texto, por lo que se aconseja la revisión del mismo.

2ª. Respecto al apartado 5. Impacto en la protección de datos personales, se observa que respecto la información que se muestra sobre la actividad de tratamiento “CED- Gestión de RR.HH” los contenidos de los apartados “interesados” y “datos personales” no se ajustan a la información que sobre este tratamiento ofrece el Inventario de Actividades de Tratamiento. En este sentido, se indica que el referido apartado debe mostrar la información completa del tratamiento, y, tras ello, se debe especificar los datos personales concretos que se van a tratar con la aprobación de la norma así como los interesados concretos a quienes pertenecen.

**Adaptación:** En cuanto a la observación primera, se realiza revisión en el sentido propuesto, procediéndose a la modificación de acuerdo con las indicaciones:

1ª. Se cumplimentan las casillas del cuadro-resumen de la MAIN.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	1/8	



2ª. Se corrigen ciertas erratas existentes en el cuadro-resumen

En cuanto a segunda observación hemos de indicar que en la página 16 del texto normativo, donde se informa sobre la actividad de este tratamiento de datos , aparecen cumplimentados estos dos apartados:

- *Interesados: Profesorado emérito colaborador jubilado.*

- *Datos personales a tratar:*

*Datos identificativos (NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma, Firma electrónica y correo electrónico).*

## II. Marco normativo.

No realiza ninguna observación ni sugiere adaptación alguna.

## III. Competencia y rango normativo.

No realiza ninguna observación ni sugiere adaptación alguna.

## IV. Objeto y estructura.

En cuanto al objeto de este proyecto normativo, la SGT señala que es conforme al artículo 1, al regular la figura del profesorado emérito colaborador en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y crear la Red Comparte Experiencia, con la finalidad de reconocer el potencial humano y la colaboración del personal docente jubilado y enriquecer el sistema educativo andaluz con su conocimiento y sus aportaciones.

También considera que la estructura del texto es adecuada.

## V - Observaciones al texto

### 1. A la parte expositiva.

En aras de dotar al texto de una mayor claridad expositiva, se sugiere al órgano proponente que separe en distintos párrafos el contenido incluido en el párrafo noveno, destinando un párrafo a cada principio, tal y como se hace en la MAIN.

Finalmente, en el párrafo final de la parte expositiva se aconseja suprimir el inciso “de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía”.

**Adaptación:** Se aceptan ambas observaciones y se procede a la adaptación correspondiente.

### 2. A la parte dispositiva.

#### Primera.- Al Capítulo I Disposiciones Generales.

De acuerdo con la directriz de técnica normativa número 23, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “*los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título*”.

Se observa que falta la numeración en romanos del Capítulo, por lo que se debe incluir la numeración de acuerdo con la directriz normativa número 23 antes citada.

**Aclaración:** El Capítulo Uno aparece numerado con número romano (I) y con su correspondiente título (“Disposiciones generales”) por lo que no procede realizar corrección alguna.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	2/8	



## Segunda.- Al artículo 1. Finalidad y objeto.

La directriz de técnica normativa número 26, reguladora de los criterios de redacción de los artículos, establece que *“los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea. Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición”*.

En este sentido, se observa que el apartado segundo incluye un párrafo final que supone una declaración del valor del profesorado emérito colaborador que no aporta nada al régimen normativo del mismo, por lo que se aconseja la inclusión de este párrafo en la parte expositiva del proyecto de decreto.

**Adaptación:** Se acepta la observación y se incluye este párrafo segundo a continuación del final del párrafo cuarto de la parte expositiva, desapareciendo de este artículo, quedando redactado el párrafo cuarto, así:

*«Por ello, la Consejería competente en materia de educación quiere reconocer la labor del personal docente jubilado y regular su colaboración voluntaria en la vida de los centros, con el fin de que sus conocimientos y experiencia resulten beneficiosos para toda la comunidad educativa, dado el valor añadido que puede aportar al sistema educativo, fundamentalmente en el asesoramiento en la práctica educativa del profesorado en ejercicio, mediante la confluencia de voluntades entre este profesorado y el profesorado emérito para el enriquecimiento de la práctica educativa».*

## Tercera.- Al artículo 3. Derechos y compromisos del profesorado emérito colaborador.

En primer lugar, la SGT no estima correcta la referencia realizada en la letra d) del apartado primero al artículo 13 g) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, de la Ley Andaluza del Voluntariado, en tanto que la colaboración que se regula en el presente proyecto de decreto no puede asimilarse a la acción de voluntariado regulada en esta ley. Si lo que se pretende es asegurar al profesorado emérito frente a los riesgos de accidente, enfermedad y responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados a terceros, se debería contemplar esta previsión como tal en esta letra. En este sentido, y a modo orientativo, se propone la siguiente redacción:

*“d) A ser asegurados, con una póliza de seguro, que les cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.”*

Finalmente, respecto al contenido del apartado segundo, señala que más que “compromisos” las previsiones de este apartado se identifican con “obligaciones”, teniendo en cuenta que el texto que se remite tiene visión de naturaleza normativa. Por ello, propone sustituir la expresión *“El profesorado emérito colaborador se compromete a:”* por *“Son obligaciones del profesorado emérito colaborador”* o frase en sentido similar. En este sentido, también aconseja sustituir la palabra “compromisos” del título del artículo por “obligaciones”.

**Adaptación:** Respecto a la redacción propuesta del apartado d) del artículo 3 se acepta la misma y se incorpora al texto del proyecto de decreto, en los siguientes términos:

*d) Ser asegurado, con una póliza de seguro, que le cubra los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	3/8	



Respecto al contenido del apartado segundo se acepta la observación de sustituir la expresión “El profesorado emérito colaborador se compromete a:” por “Son obligaciones del profesorado emérito colaborador”

Se sustituye también la palabra “compromisos” del título del artículo por “obligaciones”.

**Cuarta.- A los artículos 8. Comisión Autonómica. Composición y funciones; y 9 Comisiones Provinciales. Composición y funciones.**

Se estima que previamente a la descripción de la composición y funciones de estas comisiones se debe incluir, como apartado primero, la disposición de creación de las mismas, así como una definición de cada comisión.

**Adaptación:** Se procede en el sentido propuesto introduciendo en ambos artículos un nuevo apartado primero renumerando el resto.

En el artículo 8:

*“1. En la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, existirá una Comisión Autonómica de supervisión y coordinación de las distintas Comisiones Provinciales, y de evaluación de las actividades realizadas”.*

En el artículo 9:

*“1. En cada Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación, existirá una Comisión Provincial para la gestión y tramitación de las solicitudes de participación presentadas por el profesorado emérito para prestar su colaboración en los centros educativos”.*

Por otro lado, respecto al título de ambos artículos la SGT indica que, conforme a la directriz de técnica normativa número 28, es suficiente con que se indique “Comisión Autonómica” y “Comisiones Provinciales” respectivamente.

**Adaptación:** Se acepta la observación y se procede a su adaptación en el sentido propuesto.

**Quinta.- Al artículo 10. Vías de colaboración.**

Teniendo en cuenta el contenido de los apartados 1 y 2 de este artículo, la SGT entiende que su ubicación sistemática más adecuada estaría en el Capítulo dedicado a las Disposiciones Generales, en tanto que el mismo se limita a definir las modalidades de colaboración y no tiene tanta incidencia en el procedimiento para la colaboración en los centros educativos, más allá de indicar en el anexo la modalidad por la que se opta participar. Por ello se propone incluir en el aludido capítulo un artículo dirigido a exponer y definir las modalidades de colaboración. Por otro lado, y siguiendo con estos apartados, se observa una redacción poco clara, confusa y reiterativa, por lo que se aconseja una revisión de la misma.

Finalmente, respecto al apartado 4, entendemos que no es necesario hacer referencia al Anexo II, en tanto que en el artículo siguiente, dedicado específicamente a las solicitudes de participación ya se indica el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	4/8	



anexo a utilizar, por lo que se aconseja la supresión de la expresión “mediante el modelo previsto en el Anexo II”.

**Aclaración:** En cuanto a la primera observación se estima más conveniente y coherente la actual redacción al incluir en un mismo capítulo tanto las modalidades de participación como el procedimiento a seguir para la implementación de las mismas. En cuanto a la indicación de que la redacción de ambos apartados es confusa, reiterativa y poco clara se procede a dar una nueva redacción refundiendo ambos apartados en uno, resultando aquella más clara y precisa, quedando el nuevo apartado 1 de la siguiente manera:

*“1. Las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 podrán prestar su colaboración en los centros educativos mediante dos modalidades: la modalidad denominada “Vía abierta” y la denominada “Vía concreta”.*

*La primera de ellas se define como aquella modalidad en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador podrá presentar un proyecto de participación, con arreglo a lo indicado en el apartado correspondiente de la solicitud, para que algún centro de la Comunidad Autónoma de Andalucía interesado pueda incorporarla en los términos que establezca el Plan de Centro.*

*La modalidad “Vía concreta” se define como aquella en la que la persona interesada en ejercer como profesorado emérito colaborador presenta un proyecto de participación, pero en este caso, a diferencia de la anterior modalidad, para un centro concreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

**Adaptación:** Respecto a la observación segunda se procede a la supresión del texto sugerido.

#### **Sexta.- Al artículo 11. Solicitudes, plazos y documentación.**

En primer lugar, teniendo en cuenta que todo el artículo se refiere a las solicitudes de participación en la colaboración como profesorado emérito, se propone que, de acuerdo con la directriz de técnica normativa número 28, el título del artículo se limite al término “Solicitudes”, suprimiendo el resto de expresiones.

**Adaptación:** Se acepta la observación y se suprime el texto sugerido.

Respecto a los plazos de presentación de las solicitudes indicados en los apartados 1 y 2, ese indica como más adecuada su inclusión bien como frase independiente dentro de cada artículo o bien como apartado independiente dentro de este artículo, en tanto que tanto los centros como las personas interesadas van a regirse por el mismo plazo.

**Adaptación:** Siguiendo la recomendación formulada se procede a realizar una nueva redacción de los apartados 1 y 2 y se añade un nuevo apartado 3 para separar el plazo de presentación de ambas solicitudes, pasando el actual apartado 3 a apartado 4, y el actual apartado 4 a apartado 5:

*“1. Las personas interesadas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2 del presente decreto deberán presentar su solicitud ante la Comisión Provincial, siguiendo el modelo previsto en el Anexo I.*

*2. Los centros educativos interesados en contar con profesorado emérito colaborador deberán presentar solicitud de participación, siguiendo el modelo previsto en el Anexo II.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	5/8	



3. El plazo de presentación de ambas solicitudes se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de junio del curso previo al de participación en el centro”.

Por lo que se refiere al apartado 4, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 28. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.”

En tanto que este procedimiento no tiene naturaleza inspectora o sancionadora, se indica que el interesado tiene derecho a oponerse a que la administración actuante consulte o recabe la información indicada en este apartado, de hecho así se desprende del segundo párrafo de este apartado. Por ello, se indica que sería necesario cambiar la expresión “autorizarán”, por “podrán autorizar”.

Se acepta la sugerencia y se procede a la sustitución de la palabra.

#### **Séptima.- Al artículo 12. Resolución del procedimiento.**

En primer lugar, se indica que se echa en falta que el proyecto dedique un artículo en este capítulo a los aspectos relativos a la instrucción del procedimiento, pues en el artículo 11 se indica que la recepción de las solicitudes corresponde a la Comisión Provincial, mientras que en el primer inciso del artículo 12 directamente se dice que la propuesta de resolución se realiza por la Comisión Autonómica, por lo que no queda claro cuál ha sido el íter procedimental de la solicitud y cómo ha pasado de la Comisión Provincial a la Autonómica.

**Adaptación:** Se acepta la sugerencia, se procede a la inclusión de un nuevo artículo (art. 12) y se reenumeran los siguientes, con la siguiente redacción:

“Artículo 12. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes y demás documentación aportada en la Comisión Provincial de la Delegación Territorial que corresponda, deberá comprobarse, en primer lugar, que la misma está debidamente cumplimentada y completa. Si la solicitud adoleciera de algún dato o la documentación estuviera incompleta, se requerirá de la persona interesada su subsanación en el plazo improrrogable de diez días, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, a cuyos efectos se dictará la correspondiente resolución, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La Comisión Provincial dará traslado a la Comisión Autonómica, de las solicitudes presentadas con toda la documentación pertinente, junto con la propuesta de profesorado emérito colaborador, con indicación del centro propuesto para desarrollar sus funciones.

3. La Comisión Autonómica verificará que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y autorizará las propuestas remitidas por las Comisiones Provinciales, elevándolas a la Dirección General competente en materia de formación del profesorado”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	6/8	



Respecto al plazo de solicitud, la SGT entiende que el plazo establecido lo está en meses, y que resulta más adecuado establecerlo en los términos indicados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que se detalle el período concreto en el que, dentro del mes de vencimiento del plazo, se vaya a emitir la resolución. En este sentido, recuerda que el plazo máximo de resolución lo es tanto para dictar como para notificar.

**Aclaración:** Se estima que el plazo establecido de un mes es acorde con lo establecido en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015 que, en lo referido a las modalidades de plazos, establece “*si el plazo se fija en meses...*”. Además, existen otras normas reglamentarias en materia educativa en nuestra comunidad autónoma que establecen plazos similares a este.

Finalmente, por lo que respecta al párrafo referido a los recursos la SGT entiende que este párrafo debe figurar como apartado independiente dentro de este artículo. Por otro lado, indica que ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 112 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual “*En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa las resoluciones, actos o acuerdos de los siguientes órganos y autoridades: (...) los de los órganos con nivel de Dirección General o superior cuando se dicten en materia de personal.*”

**Adaptación:** Se acepta lo sugerido parcialmente. Así, en lo referido a la ubicación en otro apartado del párrafo referido a los recursos se procede a actuar en el sentido sugerido. Sin embargo, la observación segunda no puede ser estimada dado que el profesorado jubilado ya no es personal de la Junta de Andalucía al tratarse de personas colaboradoras jubiladas y, por tanto, sin vinculación laboral con la Administración educativa.

### 3. A los Anexos.

De acuerdo con la redacción dada al artículo 11 del proyecto, la SGT indica que se puede deducir la obligatoriedad del uso de los modelos previstos en los Anexos I y II para iniciar el procedimiento de declaración como personal emérito colaborador. En este sentido señala que cabe plantearse la necesidad de configuración de estos modelos como formularios así como su normalización.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, según el cual: “*Los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites, independientemente del soporte en que se utilicen por parte de las personas interesadas, deberán estar inscritos en el Registro de Procedimientos y Servicios y se configurarán de manera intuitiva y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro que favorezca su comprensión por la ciudadanía, bajo los principios de accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Asimismo serán objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios otros modelos específicos para el cumplimiento de obligaciones por parte de las personas interesadas o para facilitar la realización de actuaciones administrativas.*”

(...) *A fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si los datos o documentos que deban constar en el procedimiento ya obran en poder de alguna Administración Pública y están accesibles a través de los servicios y sistemas habilitados al efecto, los formularios podrán incluir la posibilidad de que las personas interesadas manifiesten su oposición expresa a que, los órganos responsables de los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía puedan acceder a los servicios de consulta y de verificación.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	7/8	



(...) Todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos. Cuando sea preciso realizar modificaciones en los formularios y modelos específicos derivadas exclusivamente de una reestructuración de Consejerías o redistribución de competencias, no será necesaria la publicación a la que se refiere este apartado.”

Resumen de los distintos aspectos sugeridos:

- Se deben configurar estos modelos de solicitud como formularios de solicitud y deben ser normalizados.
- Estos formularios de solicitud podrán incluir la posibilidad de que las personas interesadas manifiesten su oposición expresa a que los órganos responsables de los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, puedan acceder a los servicios de consulta y de verificación.
- Deben ser publicados en el BOJA.

**Adaptación:** Se atienden las observaciones realizadas y se procederá a:

- Configurar formularios de solicitud y su normalización.
- Los formularios de solicitud que se configuren incluirán la posibilidad que las personas interesadas se opongan de forma expresa a que los órganos responsables de la tramitación de este procedimiento puedan acceder a los servicios de consulta y de verificación.
- Los modelos normalizados se publicarán en el BOJA.

EL SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO  
Francisco Javier Fernández Franco

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ FRANCO	FECHA	22/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGGDKN2RFXVF7ZJE6NQL8X5B6A	PÁGINA	8/8	